Deroga la letra a) del artículo 161, del Código Penal, con el objeto de resguardar la privacidad
Boletín N° 7282-07

1. El libre ejercicio del periodismo, la libertad de expresión y la de informar, constituyen elementos fundamentales para el buen funcionamiento de la democracia. Tanto es así que sin la posibilidad de opinar libremente, denunciar las injusticias, investigar e informar a la ciudadanía, simplemente no existe un régimen democrático.

2. Sin embargo, en nuestro país existen prácticas y normas legales que restringen el ejercicio este Derecho Humano, que no tienen justificación bajo ningún parámetro por cuanto en Chile rige un Estado de Derecho y no en Estado de Excepción. Bajo dicho tenor se encuentra la Ley 19.423(Ley Otero), promulgada en 1995 y que tiene como objetivo resguardar la privacidad, sancionando con prisión y multas a quienes registren sonidos o imágenes privados o en recintos particulares.

3. Dicha norma dispone en el artículo 161 A) del Código Penal, que: "Se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales, al que, en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público, sin autorización del afectado y por cualquier medio, capte, intercepte, grabe o reproduzca conversaciones o comunicaciones de carácter privado; sustraiga, fotografíe fotocopie, o reproduzca documentos o instrumentos de carácter privado; o capte, grave, filme o fotografíe imágenes o hechos de carácter privado que se produzcan, realicen, ocurran o existan en recintos particulares o lugares que no sean de libre acceso al público". Se debe tener presente que esta Ley se ideó para enfrentar las repercusiones del caso "Piñeragate".

4. A pesar de reconocer el legítimo derecho de cualquier persona a su privacidad, creemos que la Ley Otero ha derivado en una violación flagrante al derecho de informar e investigar actos delictivos, atropellos u actos de corrupción. Este cuerpo legal lo que hace en suma es penalizar la labor periodística de un modo ilegitimo, desproporcionado y anti democrático.

5. Por ello, es necesaria su derogación. Casos como las penas que tuvieron que cumplir el equipo periodístico de Chilevisión, que grabó a un juez en su despacho de la Corte, o los que ocurren contra los periodistas que cubren el llamado conflicto mapuche, como la incautación de material audiovisual y expulsión de documentalistas extranjeros, hacen necesaria dicha derogación.

6. Este precepto legal hoy es utilizado contra un periodista, Marcelo Garay, por fotografiar un predio en Padre Las Casas mientras reporteaba en la Comunidad Autónoma Juan Quintremil, por ello se hace necesario reactivar la discusión sobre su mantención en nuestro ordenamiento jurídico.

7. Debemos destacar que Chile rindió examen el pasado 8 de mayo ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, y que entre las 77 recomendaciones que le fueron formuladas al Estado se le solicitó investigar los casos de arresto y deportación de periodistas y cineastas que documentan los conflictos suscitados en torno al pueblo mapuche

4. Por todo lo anterior, presentamos el siguiente

PROYECTO DE LEY

"**ARTÍCULO ÚNICO:** DERÓGASE LA LETRA A DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL.